

maría y el otro Jefe de Estudios las desarrollará, preferentemente, en relación con la Educación Secundaria Obligatoria.

La coordinación de las actividades complementarias y extraescolares será competencia de las respectivas Jefaturas de Estudios.

Coincidiendo con el inicio del período para el que han sido nombrados, el Director del centro designará a uno de los dos Jefes de Estudios para formar parte, como miembro de pleno derecho, del Consejo Escolar del Centro. El Jefe de Estudios que no sea designado como miembro de pleno derecho del Consejo Escolar podrá tomar parte, con voz y sin voto, en las reuniones del mismo y podrá reemplazar, en caso de enfermedad o ausencia obligada, al Jefe de Estudios que haya sido designado como miembro integrante del Consejo Escolar.

4. La cuantía del complemento específico que percibirán los órganos unipersonales de gobierno se regirá por los criterios y normativa que para este tipo de centros se determine. En su defecto se aplicará la correspondiente a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

#### Cuarto

##### *Consejo Escolar*

1. La composición del Consejo Escolar de este centro se regulará por lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria para centros de doce o más unidades.

2. Para la elección de los representantes de los profesores serán electores todos los miembros del Claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos, con independencia del Cuerpo docente de pertenencia.

3. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro, con independencia de los niveles educativos a los que pertenezcan y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

4. La representación de los alumnos estará compuesta por alumnos de Educación Secundaria Obligatoria. Para la elección de los representantes de los alumnos se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. No obstante lo anterior, los alumnos de Educación Primaria podrán estar representados en el Consejo Escolar del centro con voz, pero sin voto, si así se establece en el proyecto educativo del centro.

5. En el primer trimestre del curso escolar 2009/2010 se procederá a la Constitución del Consejo Escolar, eligiéndose todos los miembros del mismo de una vez.

#### Quinto

##### *Claustro de profesores*

El Claustro de profesores estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro, con independencia del nivel educativo en el que impartan docencia.

#### Sexto

##### *Órganos de coordinación*

1. En el centro referido en el artículo primero funcionarán los siguientes órganos de coordinación:

- a) Equipos de Ciclo.
- b) Departamentos Didácticos.
- c) Departamento de Orientación.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Tutores.
- f) Juntas de Profesores de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los órganos de coordinación estarán sujetos a la normativa específica del nivel educativo con el que se corresponden. Así, los Equipos de Ciclo y los Tutores correspondientes a los niveles de Educación Infantil y Primaria se regularán por la normativa reglamentaria de los Colegios de Educación Infantil y Primaria. Los Departamentos Didácticos, de Orientación, las Juntas de Profesores y los Tutores de la Educación Secundaria Obligatoria, por la normativa específica para los centros públicos de Educación Secundaria.

3. La Consejería de Educación, a propuesta de las Direcciones de Área Territorial correspondientes, antes del inicio de cada curso escolar y en función de las necesidades, autorizará los Departamentos Didácticos que funcionarán en el centro.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director, que será su Presidente, los dos Jefes de Estudios, los Coordinadores de Ciclo, los Jefes de Departamento y, en su caso, el profesional de Psicopedagogía que corresponda al centro o un miembro del Departamento de Orientación del centro si lo hubiera. Actuará como Secretario el miembro de menor edad. En asuntos específicos de cada nivel de enseñanza, podrá actuar en dos subcomisiones, una para Educación Infantil y Primaria y otra para Educación Secundaria.

#### Séptimo

##### *Delegados de alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria*

Los delegados de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria y las juntas de delegados se regirán por lo dispuesto con carácter general en esta materia para los centros públicos de Educación Secundaria.

#### Octavo

##### *Mandato y autorización de desarrollo*

1. Las Direcciones Generales de Infraestructuras y Servicios, de Recursos Humanos, de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y de Educación Infantil y Primaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas oportunas para desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

2. Las Direcciones de Área Territorial, a través de los respectivos Servicios de Inspección Educativa, prestarán el asesoramiento necesario y la máxima colaboración y apoyo a los centros para la implantación y desarrollo de la presente Orden.

#### Noveno

##### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE  
(03/23.019/09)

## Consejería de Educación

**2447** RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la Orden 1693/2009, de 16 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se declara caducado el procedimiento de autorización de la Escuela Infantil Privada "Los Chiquitines", de Loeches.

En relación con el expediente de autorización de la Escuela Infantil Privada que se denominaría "Los Chiquitines", a ubicar en la calle Amor de Dios, número 4, bajo, de Loeches e intentada sin efecto en dos ocasiones la práctica de la notificación en el último domicilio conocido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede publicar el texto íntegro de la Orden 1693/2009, de 16 de abril, de la Consejera de Educación:

### ORDEN POR LA QUE SE DECLARA CADUCADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL PRIVADA "LOS CHIQUITINES", DE LOECHES

Visto el expediente instruido a instancia de doña Laura Muñoz Gómez, en solicitud de autorización de la Escuela Infantil Privada denominada "Los Chiquitines", con domicilio en la calle Amor de Dios, número 4, bajo, de Loeches, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Con fecha de entrada 18 de junio de 2007, la titularidad solicita autorización del centro con tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

**Segundo**

Con fecha 10 de diciembre de 2007, se comunicó a la titularidad que el proyecto presentado no cumplía requisitos.

**Tercero**

Con fecha 9 de octubre de 2008, se reitera el contenido del escrito anterior, advirtiendo que transcurridos tres meses a partir de la recepción del mismo sin que la interesada realice las actuaciones necesarias para proseguir el expediente de autorización, se producirá la caducidad del expediente, archivándose las actuaciones.

**Cuarto**

Hasta la fecha no se ha recibido en la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación comunicación alguna del promotor.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Los artículos 27.6 de la Constitución Española y 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

Procede la caducidad al estar paralizado el expediente por espacio de tres meses, por causa imputable a la interesada, con archivo de las actuaciones. Asimismo, la cuestión suscitada no afecta al interés general ni resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Por cuanto antecede,

**DISPONGO****Primero**

Declarar concluso el procedimiento de autorización del centro privado de Educación Infantil denominado "Los Chiquitines", con domicilio en la calle Amor de Dios, número 4, bajo, de Loeches por caducidad, archivándose las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto que la interesada no ha subsanado el proyecto de instalaciones aportado con la solicitud de autorización, que fue informado desfavorablemente.

**Segundo**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 15 de junio de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/22.553/09)

**Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

**2448** *ORDEN 2310/2009, de 16 de junio, por la que se realiza la segunda convocatoria de las ayudas al sector equino para el año 2009 en la Comunidad de Madrid.*

El Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y el Reglamento (CE) número 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), regulan, entre otras, las ayudas financiadas con cargo al FEP destinadas a fomentar las inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, que tienen como objetivo prioritario incrementar la competitividad de las estructuras de explotación, el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector, la revalorización de los productos de la pesca y de la acuicultura y la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y de la acuicultura.

El sector equino es uno de los sectores ganaderos que más importancia histórica ha tenido, pero desde hace años ha sufrido una importante regresión. No hay que olvidar que el ganado equino tiene unas indudables potencialidades como generador de una importante actividad económica y de creación de empleo, además de contribuir, dentro de sus posibilidades, a la vertebración del mundo rural y significar un ejemplo más de la multifuncionalidad de la ganadería.

El Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino, pretendió fomentar este sector en sus dos ámbitos principales, esto es, en el sector ganadero primario, de producción de carne y de animales vivos, y en el sector servicios, a través de pequeñas y medianas empresas y otras instituciones que actúan en los ámbitos sociales, culturales, deportivos y de ocio en los que el caballo es protagonista.

Para incentivar y apoyar el desarrollo del sector, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promovió mediante el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, la instauración de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto, en el caso de ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias, al Reglamento (CE) 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios; en el caso de las ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias, a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, y para las ayudas a la formación, en el Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

Debido a la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas al sector equino, y con el fin de adaptar las condiciones de aplicación de las mismas al marco legal establecido para las ayudas nacionales para el período 2007-2013, el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, es sustituido por el Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, que pretende contribuir a mejorar la gestión y la eficacia del presente régimen de ayudas.

En base al artículo 26 del citado Real Decreto que establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la subvención, este año 2009 han sido reguladas y convocadas, mediante Orden 160/2009, de 30 de enero, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 46, de 24 de febrero de 2009; existiendo disponibilidad financiera se procede a efectuar una segunda convocatoria de estas subvenciones destinadas al sector equino en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.